

comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Sin embargo, excepcionalmente, si en el DNI figura una dirección distinta a la de su residencia habitual, el ciudadano puede presentar otro documento que acredite fehacientemente su domicilio real. Así, a modo de ejemplo, se puede presentar una constatación domiciliaria, u otro documento análogo;

En el caso concreto, la administrada ha presentado un contrato de arrendamiento para acreditar que su domicilio efectivo es en el distrito de Lince. Sin embargo, este documento no resulta suficiente para generar convicción sobre esta situación, pues ni siquiera es un documento de fecha cierta;

A modo de cierre, es oportuno señalar que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, la falta de actualización de los datos de dirección domiciliaria, dentro de los treinta días de producidos, conlleva al pago de una multa equivalente al 0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La administrada tiene la obligación de gestionar ante el RENIEC la actualización de sus datos;

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación por no constatarse la configuración del agravio alegado por la administrada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el literal q) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Cindy Elizabeth Ñaupari Rosales, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Subgerencial N° 000992-2020-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 25 de noviembre de 2020, a través de la cual se declaró improcedente la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes para promover la revocatoria de las autoridades del distrito de Lince, provincia y región de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana Cindy Elizabeth Ñaupari Rosales el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1910094-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen la creación de Redes Provinciales y Distritales de Lucha Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso en la Región de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 439-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE REDES PROVINCIALES Y DISTRIALES DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRABAJO FORZOSO

Artículo 1°.- ESTABLECER la creación de las Redes Provinciales y Distritales de Lucha Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso en la Región de Arequipa.

Artículo 2°.- CONSTITUIR, las Redes Provinciales y Distritales de Lucha Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso en la Región de Arequipa, las mismas que estarán integradas conforme se detalla a continuación:

- 1) Una persona representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- 2) Una persona representante del Ministerio Público
- 3) Una persona representante del Poder Judicial
- 4) Una persona representante de la Policía Nacional del Perú
- 5) Una persona representante de la Red Salud
- 6) Una persona representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL
- 7) Una persona representante de las juntas vecinales (Provincial y/o Distrital)
- 8) Una persona representante de la Sociedad Civil

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la Red Provincial y Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso en la Región de Arequipa, es un espacio de concertación que se constituye como un órgano de coordinación, propuesta y vigilancia, con carácter descentralizado, que se identifique y trabaje por la implementación de políticas y acciones conjuntas de prevención del delito y protección de víctimas y testigos.

Artículo 4°.- La Red Provincial y Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso en la Región de Arequipa, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas de políticas provincial y distrital de lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso.
- Coordinar permanentemente a fin de que los sectores e instituciones integrantes den cumplimiento a lo establecido por la legislación nacional, regional y local vigente.
- Desarrollar actividades conjuntas en la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso.
- Desarrollar actividades de capacitación y difusión a la población sensibilizándola ante los casos de la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso.
- Elaborar el Plan Provincial/Distrital contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso, enmarcado el Plan Nacional y Regional.
- Apoyar con información captada por los sectores integrantes de la Red sobre los casos presentados en la Provincia /Distrito.
- Coordinar y motivar la actualización de los registros de trata de personas y personas desaparecidas en la Policía Nacional del Perú.
- Promover acciones de prevención y protección de víctimas y testigos.
- Analizar la información procedente de los sectores de trabajo y promoción del empleo sobre el tránsito de

personas y el registro de agencias privadas de trabajo y la colocación del empleo de las personas.

- Promover la atención integral en los establecimientos de salud y centros de atención a las víctimas de trata de personas.

- Informar trimestralmente al Gobierno Regional de las acciones cumplidas por la Red Provincial/Distrital.

- Comprometer a los operadores de justicia el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz.

- Crear un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de las problemáticas, que incluya causas.

- Coordinar permanentemente con la Red Regional a efecto de fortalecer el sistema de prevención y persecución.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que las políticas aprobadas, se incorporen en el Plan de Desarrollo Local Provincial y Distrital de Arequipa.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1909787-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Derogan la Ordenanza N° 012-2010, en el extremo que aprueba el clasificador de cargos

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2019-GR PUNO-CRP**

**DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 012-2010
EN EL EXTREMO QUE APRUEBA EL
CLASIFICADOR DE CARGOS**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día doce de setiembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 012-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el viernes 24 de setiembre de 2010, ordena, aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la sede del Gobierno Regional de Puno, que contiene 174 puestos ocupados, 74 puestos previstos, en total 248 puestos y el Clasificador de Cargos; cuyos textos en calidad de Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha doce de setiembre del dos mil diecinueve, Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Puno, presenta al pleno del Consejo Regional el Dictamen N° 0003-2019-GRP-CR/COPPyAT, sustentado por el Presidente de dicha comisión, en el que concluyen aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional de derogatoria de la Ordenanza Regional N° 012-2010, en mérito al Informe N° 089-2019-GR-PUNO/GRPPAT-SGMDI, emitido por el Subgerente de Modernización y D.I. Abraham Arizapana Paredes, en la que concluye que el clasificador de cargos del Gobierno Regional de Puno aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2010, en el año 2010, deberá ser derogado a fin de facilitar la implementación de los documentos de gestión derivados del ROF y la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de Gestión de los Recursos Humanos y la Gestión Institucional en General, y considerando que la norma administrativa no ha otorgado en forma expresa la aprobación de este documento al Consejo Regional; el Informe Legal N° 498-2019-GR-PUNO/ORAJ emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la que concluye que el Consejo Regional carece de competencia para aprobar mediante Ordenanza Regional el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Puno; y, que la Ordenanza Regional N° 012-2010 de 25 de agosto de 2010, al aprobar el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Puno, ha ejercitado las funciones que competen al ejecutivo del Gobierno Regional Puno; y el Oficio N° 3422-2019-SERVIR/GDSRH emitido por Magali Meza Mundaca Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la que señala que conforme al artículo 6° del Decreto Ley N° 20009 aprobado el 08 de mayo de 1973, que autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificador de Cargos, precisa que el Titular de cada Pliego es responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo, el